

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de diciembre de 2020.

**No. 105**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE:**

**GUADALUPE**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O :**

**DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0896/2020 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO  
DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Guadalupe, pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2021, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**A.- INGRESOS ORDINARIOS.**

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	11.5%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	14%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.5%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

## **CONTRIBUCIONES**

- 1.- Sobre pavimentación de calles y demás obras públicas.
- 2.- Obras por cooperación que resulten en mejoras y eleven la plusvalía de la propiedad.

Se establecerá el porcentaje de contribución previo acuerdo de Ayuntamiento, y tomando a consideración el valor e impacto de la obra en cuestión, haciendo de conocimiento general las bases y método empleado para determinar el porcentaje correspondiente.

## **II.- DERECHOS**

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, otorgar licencias de construcción y revisión, autorización y certificación de pruebas de estabilidad.
- 2.- Por subdivisión, fusión y relotificación.
- 3.- Certificación por uso de suelo.
- 4.- Por autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 5.- Anuencias.
- 6.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos en oficinas del Registro Civil.

- 7.- Por ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes.
- 8.- Sobre cementerios municipales.
- 9.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
- 10.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos eléctricos y rocolas.
- 11.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 12.- Por los servicios públicos siguientes:
  - Alumbrado público.
  - Aseo, recolección y transporte de basura.
- 13.- Por la expedición de permisos vehiculares para circular temporalmente, engomados ecológicos y exámenes periciales.
- 14.- Por movilización de ganado por los conceptos siguientes:
  - Sacrificio.
  - Evento deportivo.
  - Exportación.
  - Repasto.
- 15.- Servicios generales de bomberos.
- 16.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2021, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Concesiones al precio fijado por el Ayuntamiento.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- Otros que resulten de la explotación de sus bienes al precio fijado por la Presidencia Municipal.

#### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

#### **V.- OTROS INGRESOS**

1. Ingresos financieros.
2. Otros ingresos y beneficios varios no clasificables como impuesto, derecho, producto, contribución especial o participación.

#### **VI.- PARTICIPACIONES**

Las que corresponden al Municipio de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal, Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2021, los siguientes:

<b>Guadalupe</b>	<b>Coficiente de Distribución</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.612537

Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.612537
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.249025
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.612537
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.612537
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.612537
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.612537
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.148233
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.148233

## VII.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

0.403128

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

0.148233

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal. (FODESEM)

**Coefficiente de  
distribución**

0.444387

4.- Otras aportaciones federales.

**VIII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias

**B.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

I.- Empréstitos.

II.- Los provenientes de bonos y obligaciones.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2021, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 20%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si estos se realizan en el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se podrá reducir un 15% y un 10% por este mismo concepto en los meses de febrero y marzo, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2022; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2021, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Guadalupe**.

### II.- DERECHOS

<b>1. Alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y autorización de pruebas de estabilidad.</b>	
a) Alineamiento de predios, según tabulador siguiente:	
Superficie	Costo
0 - 150 m <sup>2</sup>	\$250.00
151 - 300 m <sup>2</sup>	\$300.00
301 - 500 m <sup>2</sup>	\$400.00

501 - 1,000 m2	\$600.00
1,001 - 1,500 m2	\$700.00
1,501 - 2,000 m2	\$1,000.00
2,001 - 3,000 m2	\$1,500.00
b) Asignación de número oficial	\$100.00
c) Licencias de construcción	
c.1. Autorización de planos por metro cuadrado	\$8.00
c.2. Construcción, reconstrucción, reparación y ampliación de:	
c.2.1. Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual	\$12.00
c.2.2. Casa habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual	\$8.00
c.2.3. Casa habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados	Exento de pago mas no de permiso
c.3. Banquetas y bardas por metro cuadrado	\$12.00
c.4. Rompimiento de pavimento y apertura de zanjas en la vía pública, por metro cuadrado	\$35.00

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente	
De asfalto, 100% del gasto unitario por metro cuadrado	
De concreto, 100% del gasto unitario por metro cuadrado	
d) Autorización y certificación de pruebas de estabilidad, por metro cuadrado y hasta 2 metros de profundidad	\$8.00
<b>2. Por subdivisión, fusión y relotificación.</b>	
a) Urbano por metro cuadrado, con base en lo siguiente:	
Superficie	Costo
0 - 150 m <sup>2</sup>	\$300.00
151 - 500 m <sup>2</sup>	\$400.00
501 - 1,000 m <sup>2</sup>	\$500.00
b) Rústico por hectáreas	\$506.00
<b>3. Certificación de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos</b>	\$1,000.00
<b>4. Cambio de uso de suelo en predios particulares, para uso comercial o de servicios.</b>	\$1,700.00



<b>5. Por autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.</b>	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la tesorería municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado sobre el presupuesto presentado por el fraccionador y, una vez concluidos los trabajos, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios como: fotogrametría, estudio de ingeniería, entre otros, serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
<b>6. Anuencias por año.</b>	\$3,100.00
<b>7. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos en oficinas del Registro Civil.</b>	
a) Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una	\$91.00
b) Certificado de residencia	\$55.00
c) Certificado de localización de bienes muebles e inmuebles o negociaciones	\$115.00



d) Certificado de buena conducta (carta de no antecedentes policiacos)	\$70.00
e) Credencial de identificación	\$50.00
<b>8. Por ocupación de vía pública por vendedores ambulantes.</b>	
a) Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	\$100.00
b) Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	\$177.00
c) Ambulantes con puestos fijos, mensual o fracción de mes.	\$228.00
<b>9. Sobre cementerios municipales.</b>	
a) Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad	\$250.00
<b>10. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.</b>	\$300.00
<b>11. Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos eléctricos y rocolas.</b>	\$350.00

<b>12. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial, por metro cuadrado.</b>	\$300.00
<b>13. Por los servicios públicos siguientes:</b>	
a) Alumbrado público	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.	

2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.	
b) Aseo, recolección y transporte de basura.	
b.1. Establecimientos comerciales e industriales, mensualmente	\$250.00
Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del municipio, la cuota mensual por metro cúbico.	\$250.00
b.2. Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado	\$10.00
<b>14. Por la expedición de permisos vehiculares para circular temporalmente, engomados ecológicos y exámenes periciales.</b>	
a) Permisos vehiculares	\$150.00

b) Engomados ecológicos		
b.1. Locales		\$100.00
b.2. Foráneos		\$150.00
c) Exámenes periciales		\$100.00
<b>15. Servicios Generales en los Rastros</b>		
a) Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
<b>Concepto</b>	<b>No. de Cabezas</b>	<b>Importe por pase</b>
<b>Ganado Mayor</b>		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00

	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
<b>Ganado Menor</b>		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 51	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00

Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
b) Mostrenquería		
b.1. Bovino y equino por transportación por día o fracción por concepto de alimentación		\$58.00
b.2. Cerdos y ovicaprinos por transportación por día o fracción por concepto de alimentación		\$29.00
<b>16. Servicios generales de bomberos.</b>		
a) Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondiente.		\$100.00
b) Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios		\$506.00
c) Peritajes sobre siniestros de casa-habitación		\$107.00
d) Por cada inspección general		\$506.00
e) Revisión de extinguidores, por unidad		\$23.00
f) Por inspección especial de proyectos de obra		\$253.00
Estas tarifas deberán darse a conocer a los usuarios.		

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Guadalupe  
2021

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Guadalupe, durante el Ejercicio Fiscal del año 2021.

**Ingresos Locales**

Impuestos	\$ 1,165,000.00	
Contribuciones	-	
Derechos	1,750,200.00	
Productos	81,000.00	
Aprovechamientos	290,500.00	
<b>Total de Ingresos Locales</b>		\$ 3,286,700.00

**Participaciones Federales**

Fondo General de Participaciones	\$ 24,451,341.22	
Fondo de Fomento Municipal 70%	4,625,483.02	
Fondo de Fomento Municipal 30%	573,304.68	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	583,229.13	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,551,318.75	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	432,203.45	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	498.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	181,061.34	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	77,597.72	
Fondo ISR	-	
<b>Total de Participaciones</b>		32,476,037.31

**Aportaciones Estatales**

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 3,839,409.73	
---	-----------------	--

**Aportaciones Federales**

F.I.S.M.	\$ 5,373,685.00	
F.A.F.M.	3,829,029.99	
<b>Total de Aportaciones</b>		13,042,124.72

<b>Total Global</b>	<b>\$ 48,804,862.03</b>	
---------------------	-------------------------	--

**SIN TEXTO**